

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 5 DE JUNIO DE 1955

Nº 12.974

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 138 de 8 de Junio de 1955, por el cual se corrige un decreto.
Decreto Nº 139 de 8 de Junio de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 17 de 28 de Enero de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera
Resoluciones Nos. 755 y 756 de 17 de Marzo de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 465 de 28 de Agosto de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 348 de 11 de Octubre de 1954, por la cual se hace un traslado.

Secretaría del Ministerio
Resolución Nº 84 de 4 de Abril de 1955, por el cual se concede unas vacaciones.
Resolución Nº 85 de 4 de Abril de 1955, por el cual se autoriza el cambio de unos nombres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 32 de 19 de Marzo de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Vista Oficial de Provincias.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 138
(DE 8 DE JUNIO DE 1955)
por el cual se corrige el Decreto Nº 108
del 16 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el aparte tercero del Decreto Nº 108 del 16 de mayo de 1955, en la siguiente forma:

Donde dice: Selvin Leslie Green, se nombra Oficial de 4ª Categoría, en reemplazo de David Elias Barnett, quien pasó a ocupar otro cargo.

Debe decir: Selvin Leslie Green, se nombra Detective 3ª Categoría, en reemplazo de David Elias Barnett, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 139
(DE 8 DE JUNIO DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Reina Bravo de Fernández, Telefonista de 8ª Categoría en la Oficina de El Caño, en reemplazo de Hospicia V. de Espinosa, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 17
(DE 28 DE ENERO DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Nilda de Serrano, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Pesé, en reemplazo de Roberto Arjona, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESOLUCION NUMERO 755
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 755.—Panamá: 17 de Marzo de 1954.

El Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D.P. Nº 290 de fecha 10 del presente, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la Embajada del Ecuador sobre 3 cartones que contienen coche para bebé, muestras

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Bolleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Bolleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

textiles y vestidos de señoras por un valor total de B/31.00, procedente de Nueva York, y acompaña a su solicitud las Guías Aéreas Nos. 10-98442, 10N-70435 y 10-98856 de la National Airlines, Inc., a la consignación de la Embajada del Ecuador.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la Embajada del Ecuador, la exoneración de derechos de importación sobre 3 cartones que contienen coche para bebe, muestras textiles y vestidos de señora, mencionadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 756

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 756.—Panamá, 17 de Marzo de 1954.

El Instituto de Asuntos Interamericanos de Educación, por medio del Director de Servicios Administrativos, en nota de fecha 8 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 1 carro marca Studebaker, modelo Landsruiser, de 4 puertas, de 1950, Motor H410671, serie 443355, de un valor total de B/1,500.00, de propiedad particular del señor Pietro Vigna, Ingeniero de Aeropuerto de la Misión Técnica de la Aviación Civil en Panamá, procedente del puerto de Nueva York, embarcado por los señores Howard Fyfe, en el vapor Cristóbal, y acompaña a su solicitud el conocimiento de embarque B L Nº 11 de la United Fruit Company.

Dicha solicitud se basa en el artículo 4º del Acuerdo General entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América sobre la cooperación técnica de conformidad con el Punto Cuarto, aprobado por la Ley 45 de 16 de Junio de 1951.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al Instituto de Asuntos Interamericanos de Educación, la exoneración de derechos

de importación sobre 1 carro marca Studebaker, modelo Landsruiser, especificado en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 405
(DE 28 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se nombra un Maestro de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Manuel Sanjur, Maestro de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría en propiedad, en la escuela de Cerro Algodón, Provincia Escolar de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO**RESOLUCION NUMERO 348**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 348.—Panamá, 11 de Octubre de 1954.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la Maestra Rosario M. de Zeledón, de la escuela Dr. Belisario Porras Nº 2, donde se suprime un Maestro por baja matrícula, a la escuela Dr. Belisario Porras Nº 1, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 84**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 84.—Panamá, 4 de Abril de 1955.

El Ministro de Educación.

por instrucciones del Presidente de la República, Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposicio-

nes legales vigentes, con la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del 17 de Junio de 1953, y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Manuel G. Castellero A., Inspector de Educación de 1ª Categoría de la Dirección de Educación Primaria, un mes a partir del 16 de Abril, por el período de servicio que va del 16 de Mayo de 1954 al 15 de Abril de 1955;

Manuel Herrera O., Inspector de Educación de 3ª Categoría de la Provincia Escolar de Chiriquí, un mes a partir del 25 de Marzo por el período de servicio que va del 1º de Mayo de 1953 al 31 de Marzo de 1954;

José I. De León, Inspector de Educación de 3ª Categoría de la Provincia Escolar de Colón, un mes a partir del 1º de Abril, por el período de servicio que va del 1º de Agosto de 1953 al 30 de Junio de 1954.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

AUTORIZASE CAMBIOS DE UNOS NOMBRES

RESUELTO NUMERO 85

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 85.—Panamá, 4 de Abril de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que los empleados que a continuación se mencionan han presentado al Ministerio de Educación los documentos requeridos en estos casos, para que se autorice el cambio de nombre que ahora tienen por el que usarán en adelante, por los motivos que en seguida se expresan.

RESUELVE:

Autorízase el cambio de nombre de los siguientes empleados, así:

Por haber comprobado su Divorcio:

Carmen D. Jaramillo, por Carmen J. de González, maestra de la escuela República de China, Provincia Escolar de Panamá; Planilla N° 30. Empleado N° 253 (13.V.54);

Por haber contraído Matrimonio:

Manuela E. de Góndola, por Manuela Mª Echeverría, maestra de la escuela Puerto Pilón, Provincia Escolar de Colón; Planilla N° 35. Empleado N° 157 (24.II.55).

Dilcia E. H. de Vargas, por Dilcia E. Miranda, maestra de la escuela San Andrés, Provincia Escolar de Chiriquí; Planilla N° 34. Empleado N° 90 (28.II.55).

Bexie R. de Varela, por Bexie E. Rodríguez, maestra de la escuela Tomás Herrera N° 2, Provincia Escolar de Herrera; Planilla N° 36. Empleado N° 141 (17.I.55);

Yolanda R. de Rodríguez, por Yolanda Rosas A., maestra de la escuela Pesé, Provincia Escolar de Herrera; Planilla N° 42. Empleado N° 12 (7.II.55);

Emelánea E. de Morales, por Emelánea E. Fajardo, maestra de la escuela Otoque Oriente, Provincia Escolar de Panamá; Planilla N° 47. Empleado N° 21 (12.II.55);

Elia Alzamora de Martínez, por Elia G. Alzamora S., maestra de la Guardería Infantil del Chorrillo, Provincia Escolar de Panamá; Planilla N° 30. Empleado N° 358 (11.II.55);

Andrea J. de la B. de González, por Andrea J. de la Barrera, maestra de la escuela Ricardo Miró, Provincia Escolar de Panamá; Planilla N° 47. Empleado N° 316 (17.II.55);

Ildaura A. de Morales, por Ildaura Adames, profesora de la escuela Nacional de Modistería, Provincia Escolar de Panamá; Planilla N° 22. Empleado N° 6 (5.II.55);

Esilda E. Izos de Peña, por Esilda E. Izos, maestra de la escuela La Mata, Provincia Escolar de Veraguas; Planilla N° 45. Empleado N° 79 (28.I.55);

Por haber comprobado que su nombre estaba equivocado:

Cecilia Josefina Navarro, por Cecilia Josefa Navarro, maestra de la escuela Quebrada de Piedra, Provincia Escolar de Chiriquí; Planilla N° 43. Empleado N° 96.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 32

(DE 19 DE MARZO DE 1955)

por el cual se nombra al Sr. Luis C. del Río P., con carácter de Ad-honorem, Superintendente de Seguros.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Adscribensele al Sr. Luis C. Río P., Director del Departamento de Comercio de este Ministerio, las funciones de Superintendente de Seguros, con jurisdicción en toda la República, con carácter Ad-honorem, mientras se provea el nombramiento definitivo para dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Solicito muy respetuosamente el registro de la marla de fábrica Superol a favor de Agustín A. Balaguer & Cia. Ltda., domiciliada en Barranquilla, constituida y existente de conformidad con leyes de la República de Colombia, quienes a su vez conceden licencia para el uso de la marca en referencia en la República de Panamá a Picot Laboratories of Colombia, Inc. sociedad anónima, domiciliada en Barranquilla, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

La marca de fábrica consiste en la palabra distintiva



La marca de fábrica "Superol" registrada en Colombia con el número 22.317 se viene usando desde el 30 de Junio de 1947, para amparar sustancias químicas usadas en las industrias e investigaciones científicas; en los trabajos agrícolas y de horticultura; sustancias anticorrosivas, insecticidas; sustancias no jabonosas para la limpieza de metales, maderas, telas y demás similares. Tales como: ácidos, álcalis, tintes minerales, pigmentos, esencias minerales, vegetales y animales, no medicinales; abonos artificiales; extractos y sustancias curtidoras; sustancias venenosas para la destrucción de hormigas, insectos, ratones y demás animales destructores; insecticidas de uso doméstico; polvos y líquidos no jabonosos para limpiar ropa, metales, maderas, cueros y otros; azul para almidonar; pomadas y preparados para lustrar y encerar pisos y muebles; sacamanchas. Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales. Tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, aceites, cremas y demás similares para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa, telas y otros.

Acompaño el Poder Especial, Certificado de

Registro N° 22.317, autorización de Agustín A. Balaguer & Cia. Ltda., para el uso de la marca de fábrica Superol en Panamá, a favor de Picot Laboratories of Colombia, Inc., certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, sobre la constitución legal de Agustín A. Balaguer & Cia. Ltda. Certificado del Secretario de la Propiedad Industrial, seis etiquetas y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, Febrero 27 de 1956.

Diego B. García Monge.
Céd. 47-1311

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario, de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada U. S. Vitamin Corporation constituida y existente de conformidad con las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el N° 250 de la calle 43 Este de la ciudad de Nueva York, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste en la palabra

ARLIDIN

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio compuesto de uso terapéutico por medio de administración oral y parenteral para el tratamiento de enfermedades vasculares. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 612,950 de 27 de Septiembre de 1955, valedero por un período de 20 años; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca VI —Syneral obra un poder a nuestro favor.

Panamá, 13 de Enero de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10653.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada H. W. Carter & Co., Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en The Royal Forest Factory, Colefor, Gloucestershire, Inglaterra, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

RIBENA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde Marzo de 1955, y sirve para amparar y distinguir en el comercio jarabe de grosella negra preparado para fines medicinales.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 607,667, renovado por catorce años contados desde Junio 26 de 1946; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con la solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, 17 de Diciembre de 1955.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Cédula 47-10693.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Crown Cork & Seal Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SERAX

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir corcho artificial (de la Clase 1 de los Estados Unidos de América—Materias primas o parcialmente preparadas), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde

el 18 de Septiembre de 1898 en el comercio nacional del país de origen, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes que contienen los productos colocándoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica, o imprimiendo la marca directamente en las envolturas de los paquetes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, número 73,322 del 13 de Abril de 1909, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por última vez por 20 años a partir del 13 de Abril de 1949; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de Diciembre de 1955.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Roberto R. Alemán.*

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la Henkel & Cia. G. M. B. H., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana, y con domicilio en la ciudad de Dusseldorf, Alemania Occidental, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña la sociedad poderdante y que consiste en la palabra

"WIPP"

escrita en cualquier tipo de letra estilo, color, o combinación de colores.

La marca se emplea de las maneras usuales en el comercio para amparar y distinguir perfumes, productos cosméticos, esencias para baño, aceites etéreos, jabones, jabones en polvo, sosa, para blanquear, productos para lavar y para blanquear, aditamentos de color para la ropa, quitamanchas, agentes de mordentado para pinturas, antiflojantes, desoxidantes, productos para limpiar y pulir (excepto para cuero), productos para fregar, productos para enjuagar y lavar enseres de casa y de cocina, piezas de máquinas, botellas, ropa y vestidos, detergentes para botellas, jarros, barriles, productos para limpieza de ventanas, lavado de alfombras, disolventes de grasa, productos para el desengrase y la limpieza de metal y porcelana, almidón y preparados de almidón. Y ha sido usada en el comercio nacional

del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1954 y será usada próximamente en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) Certificado de inscripción en el país de origen; c) declaración jurada; d) poder; e) seis etiquetas.

Panamá, Diciembre 3 de 1955.

Por Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.
Cédula 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

TERAGRAN

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación vitamínica (Clase 18 de los E.U.A.), y ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos desde Diciembre 13 de 1950 y próximamente en el de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de los impuestos; b) Certificado de los Estados Unidos de América N° 617,730 de 20 de Diciembre de 1955, válido por 20 años; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca. El poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Sorunex".

Panamá, 17 de Febrero de 1956.

Jiménez Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

FLORINEFE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones corticosteroide (Clase 18 de los E.U.A.), y ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos desde el 11 de Febrero de 1955 y será usada próximamente en el de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de los impuestos; b) Certificado de los Estados Unidos de América N° 617,750 de 20 de Diciembre de 1955, válido por 20 años; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca. El poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Sorunex".

Panamá, 17 de Febrero de 1956.

Jiménez Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo Valdés, de generales conocidas, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad anónima denominada Compañía Chiricana de Leche, S. A., sociedad debidamente organizada bajo las leyes de la República de Panamá y domiciliada en esta ciudad, declaro que la compañía que represento es dueña de la marca de fábrica

LECHEPOL

tal como ha sido presentada para su registro, y que ampara los siguientes productos, así: Leche en polvo descremada; leche condensada; leche evaporada; sub-productos de la leche tales como mantequilla, quesos, mezclas para helados, dulces, postres y cualquier otro producto derivado de la leche.

También ampara dicha marca: café soluble y productos derivados del café y de frutas alimenticias; que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho al uso de dicha marca, la cual será usada próximamente en el comercio nacional y también en el comercio internacional; que la descripción de la marca es la palabra LECHE-POL, tal como se indica, la cual podrá ser empleada y utilizada sobre cualquier fondo, y sobre cualquier tipo o clase de envase.

Para constancia se firma esta declaración, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y seis.

Eduardo Valdés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

White Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Kenilworth, New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LACTOPORT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para la prevención y tratamiento de estados de deficiencia de nutrición, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Octubre de 1954 en el comercio nacional del país de origen, desde Febrero de 1955 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 614, 236 de Octubre 18, 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Enero 17 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Cédula Nº 47-1393.

Carlos Icaza A.,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Abbott Laboratories International Company, sociedad inscrita en el Tomo 228, Folio 528, Asiento 53,670 de Personas Mercantil, domiciliada en la ciudad de Panamá, solicito a usted ordenar registrar a su favor la marca de comercio consistente en la palabra

BILSAN

que ampara en el comercio productos farmacéuticos y químicos en general y medicinas de patente, en especial un nuevo producto para la disfunción hepática. La marca se usa en Panamá desde el presente Año y se aplica a los productos o sus envases por medio de etiquetas con ella impresa, grabándola o por cualquier otro medio conveniente. El certificado del Registro Público y el poder de la sociedad se encuentran en el expediente 213 de la Sección de Patente. Se adjuntan etiquetas y la declaración.

Panamá, 24 de Enero de 1956.

José L. Pérez,

Cédula Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La empresa denominada "Axtiebolaget Astra, Apotekarnes Kemiska Fabriker", organizada y existente de conformidad con las Leyes del Reino de Suecia, domiciliada en Sodertalje, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ASTRA

en cualquier tipo de letra y tamaño.

La marca anterior se usa para amparar los productos siguientes: medicinas, productos químicos para medicina y fines higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emulastos, vendajes, material de vendaje, preparados para exterminar plantas, desinfectantes, preparados de conservación para alimentos, sombreros, trabajos de

peluquería, flores artificiales, géneros de punto, trajes y vestidos, ropa interior, corsés, pañuelos, tirantes, guantes y demás prendas de vestir, sábanas, aparatos de alumbrado, de calefacción, de cocina, de secar y de ventilación, material para cañería de agua y para instalaciones de baño y excusado, seda, pelo, crin, peines, esponjas, medios extintores de incendios, medios de templar y soldar, pasta de impresión para dentistas, empastos dentales, fertilizantes, cuchillos y otras herramientas para uso quirúrgico, armas cortantes y armas punzantes, agujas, anzuelos, herraduras, clavos de herrar, vasijas esmaltadas o esmalnadas, cerraduras, guarniciones para edificios, artículos de alambre de metal, mercaderías de hojalata, anclas, cadenas, bolas de acero, guarniciones para arreos de montar y monturas, armaduras, corchetes y corchetes, piezas moldeadas y mecánicamente trabajadas, vehículos, aeronaves, embarcaciones, automóviles, bicicletas, accesorios para automóviles y bicicletas, piezas para medios parecidos de transporte, colorantes, hojas de metal, tripas, medios desoxidantes, glutenes, pasta de encerrar, cerveza, vino, bebidas alcohólicas, aguas minerales, bebidas sin alcohol, sales de fuente, sales de baño, metales preciosos, artículos de plata, de níquel y de aluminio, artículos de alpaca y de metal inglés, joyas y piedras preciosas y artificiales, artículos de imitación de oro y de plata (artículos leoneses), adornos para árboles de navidad, artículos de goma para fines sanitarios, quirúrgicos y técnicos, paraguas, parasoles, bastones, equipaje, artículos de hueso, espinas de pez, marfil, madreperla, ámbar y espuma de mar, marcos para cuadros, maniquies para confección y peluquería, aparatos, instrumentos y material sanitarios, de salvavidas y para extinción de incendios, miembros, ojos y dientes artificiales, aparatos e instrumentos geodésicos, náuticos y para fines de señalización y fotografía, instrumentos de medir, generadores, motores, convertidores, rectificadores, transformadores, resistencias, interruptores y relevadores eléctricos, acumuladores y elementos eléctricos, aparatos y material para centrales eléctricas, acumuladores y elementos eléctricos, aparatos y material para centrales eléctricas e instalaciones de alumbrado, aparatos de telegrafía, aparatos telefónicos, aparatos de radio y de televisión, correas de transmisión, mangueras, aparatos automáticos de venta, utensilios para la cocina, utensilios para caballerizas, para el jardín y para la agricultura, instrumentos de música, así como sus piezas y cuerdas, carne y pescado, mariscos, extractos de carne, conservas, legumbres, frutas, jugos de fruta, jaleas, huevos, leche, mantequilla, quesos, aceites comestibles, grasa comestibles, café, té, azúcar, jarabe, miel, macarrones, especias, chocolate, salsas, vinagre, mostaza, sal, cacao, confites, artículos de panadería y de confitería, levadura, polvo para tortas, preparados alimenticios de régimen, malta, hielo, naipes, letreros, elisés, porcelana, arcilla, mica, productos de mica, artículos de pasamanería, adornos, botones, encajes, bordados, artículos de talabartería, cinturones, artículos de fábricas de bolsos y de maleta, fiza para billares y para marcar, armas de fuego, perfumes, agua de colonia y otros aceites y esencias olorosas, cosméticos, aceites etéreos,

jabones y jabones líquidos, medios de lavar y de blanquear, almidón y preparados de almidón, colorantes adicionales para ropa, medios quitamanchas, utensilios para gimnasia y deporte, explosivos, fósforos, artículos pirotécnicos, proyectiles, municiones, tabaco crudo, productos de tabaco, alfombras, linóleo, hules, mantas, telones, cortinas, banderas, tiendas, velas, sacos, relojes y piezas para relojes, géneros y fieltro. Dicha marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1940, y en el comercio internacional desde esa misma fecha.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Suecia, N° 55.127, con las autenticaciones de firma correspondientes; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada que suscribimos como Representantes de la empresa peticionaria y poder conferido por ésta, con las autenticaciones de firma correspondientes.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Panamá, 6 de Marzo de 1956.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.
Cédula 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Droguerías Aliadas, S. A., sociedad anónima constituida en esta ciudad bajo las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

"CELOX"

La marca se usa para amparar y distinguir toallas sanitarias, servilletas sanitarias, fajas y cinturones.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases que contienen los mismos, reproduciéndola sobre los envases o por medio de etiquetas y otros medios convenientes.

Se acompaña comprobante de pago del impuesto; 6 ejemplares de la marca, poder con declaración jurada del Representante de la Sociedad y certificado del Registro Público sobre constitución de la Sociedad y representación de la misma.

Panamá, 22 de Diciembre de 1955.

José Manuel Fábarez,
Cédula 47-22506.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

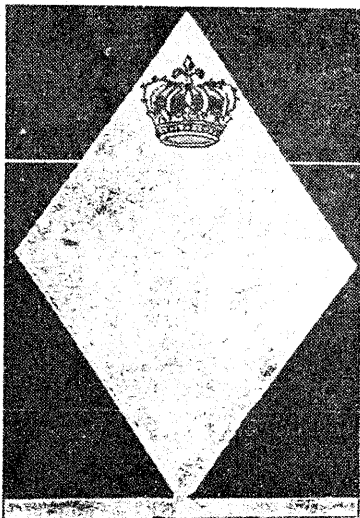
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Angel L. Casis, panameño, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en los altos de la casa N° 7-24 de la calle séptima, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-2431, en ejercicio del poder que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, solicito para la misma el registro de la marca de fábrica que se describe más adelante, de su propiedad, con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste en una cajetilla de forma rectangular de color rojo destinada al producto,



con un rombo en su interior de color blanco. En el ángulo superior del rombo aparece una corona con los perfiles en color negro y el fondo de la corona rojo. Este diseño forma parte de las caras anterior y posterior de la cajetilla, cuyos costados son de color rojo.

La marca se usará sola, tal como ha sido descrita, o conjuntamente con cualesquiera marca de fábrica que mi mandante tenga registrada para amparar cigarrillos y demás productos fabricados

con un rombo en su interior de color blanco. En finalidad, o con leyendas alusivas al producto y a la compañía fabricante del mismo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley. Panamá, 6 de Abril de 1956.

Angel L. Casis.

Cédula N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Droguerías Aliadas, S. A., sociedad anónima constituida en esta ciudad bajo las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

"PRIMACY"

La marca se usa para amparar y distinguir agujas hipodérmicas, jeringuillas, aparatos quirúrgicos, elementos de usos médico, sustancias químicas usadas en las industrias y en la agricultura e insecticidas. La marca se aplica o fija a los productos o a los envases que contienen los mismos, reproduciéndola sobre los envases o por medio de etiquetas y otros modos convenientes.

Se acompaña comprobante de pago del impuesto; 6 ejemplares de la marca, poder con declaración jurada del Representante de la Sociedad y certificado del Registro Público sobre constitución de la Sociedad y representación de la misma.

Panamá, 22 de Diciembre de 1955.

José Manuel Fernández.

Cédula 47-22506.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Roding Company, Inc., corporation organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en Richmond, Virginia, Estados

Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

"DONNA EXTENTABS"

que sirve para amparar una preparación medicinal antipasmódica de acción extendida para aflojar gradualmente el medicamentos en el conducto gastro-intestinal.

El poder de la Sociedad aparece en el expediente N° 4097 con solicitud de registro de la marca Pabalate.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letras, sin que por eso se altare su carácter distintivo.

Se acompaña certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; seis ejemplares de la marca y declaración jurada.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

Santander Casís.

Cédula 47-10

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Angel L. Casís, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en los altos de la casa N° 7-24 de la calle séptima, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-2431, en ejercicio del poder que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, solicito para la misma el registro de la marca de fábrica

"REY"

de su propiedad, con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste en la palabra distintiva "Rey", y se aplica a los paquetes o cajetillas que contienen el producto, o se imprime al producto mismo, en tamaños, colores y formas variados, sola o en combinaciones diversas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la documentación legal correspondiente.

Panamá, Abril 6 de 1956.

Angel L. Casís.
Cédula N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 38

(DE 14 DE ENERO DE 1956)

por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1956.

El Consejo Municipal de Chitré,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1° El presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chitré, para el año Fiscal de 1956 será el siguiente:

Aleros, aceras, buhoneros...	B/.	52.00
Educación, Reedificación...		306.75
Inspección de carne...		778.01
Lotes, bóvedas de cementerio...		102.00
Mercados...		401.65
Revisión de planos...		75.50 Bienes Mpl.
Título de propiedad...		1.006.39
Zahurda...		10.215 12.937.95
Agencias Generales...		240.00
Almacenes y abarroterías...		6.188.00
Aprovechamiento...		234.80
Bailes espectáculos públicos...		385.00
Barberías...		25.00
Billares...		358.50
Bombas de gasolina...		632.00
Boticas...		477.00
Caja de Música...		407.50
Cantina abierta después de las 12 pm.		410.00
Depósito en general...		235.00
Fábrica de hielo...		199.50
Fábrica gaseosas...		502.50
Fábrica de jabones...		240.00
Fábrica de ladrillos y mosaicos...		100.00
Ferreterías y accesorios eléctricos...		182.00
Fondas y restaurantes...		239.00
Funerarias...		47.25
Hoteles y casas de hospedaje...		296.00
Joyerías...		210.00
Lavandería...		221.00
Librerías...		108.00
Piladoras...		27.50
Mueblerías...		235.00
Multas...		1.115.00
Panaderías...		96.00
Placas de bicicletas y carretas...		803.00
Recolección de basuras...		826.50
Placas de carros...		829.00
Refresquerías...		254.00
Rótulos pesas y medidas...		450.50
Sastrería...		120.00
Salones de belleza...		30.00
Taller de mecánica...		260.00
Teatros...		275.00
Tenería...		120.00
Venta de Club...		450.00
Zapatería...		165.00
Vehículos de rueda...		10.445.50
Deudas atrasadas...		2.000.00 Exac. Mpls.

Total... 30.440.05 B/. 42.378.00

EROGACIONES O SALIDAS CAPITULO SEGUNDO

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO:

Artículo 2° Para pagar el sueldo del Secretario del Concej. en 12 meses B/. 60.00

720.00

Artículo 39 Para pagar sueldo del portero que servirá al Concejo y Auditoría Municipal B/. 30.00	360.00
Artículo 40 Para útiles escritorio del Concejo Municipal.	20.00
Total.	B/. 1.100.00

CAPITULO TERCERO

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO:

Artículo 59 Para pagar los sueldos de los empleados de la Alcaldía así:	
El Alcalde 12 meses B/. 200.00	B/. 2.400.00
El Secretario 12 meses B/. 90.00	B/. 2.400.00
Un Oficial de estadística, B/. 60.00	720.00
Un portero B/. 35.00	320.00
Artículo 69 Para Suplente del Alcalde	200.00
Artículo 79 Para pagar sueldos a los Corregidores de Monagrillo y La Arena así:	
Corregidor Monagrillo B/. 50.00	600.00
Corregidor La Arena B/. 50.00	600.00
Artículo 89 Para pagar útiles de oficina para la Alcaldía y Corregidurías	150.00
Artículo 99 Para pagar alquiler donde funciona la Corregiduría de Monagrillo B/. 5.00	60.00
Artículo 10. Para pagar alquiler donde funciona la Corregiduría de La Arena B/. 5.00	60.00
Artículo 11. Para pagar sueldo del Re- lojero Público B/. 15.00	180.00
Total.	B. 6.470.00

CAPITULO CUARTO

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:

Artículo 12. Para pagar sueldo de los empleados del Juzgado Municipal así:	
Un Juez B/. 100.00 12 meses	B/. 1.200.00
Un Secretario B/. 75.00	900.00
Un Portero B/. 30.00	360.00
Artículo 13. Para pagar un Juez Suplente.	100.00
Artículo 14. Para pagar útiles de escritorio en el Juzgado Municipal.	50.00
Artículo 15. Para pagar sueldo empleados Personería Municipal:	
Un Personero (12 ms.) B/. 100.00	1.200.00
Un Secretario B/. 75.00	900.00
Un Portero, B/. 30.00	360.00
Artículo 16. Para pagar un Personero Suplente	100.00
Artículo 17. Para útiles oficina Despacho Personería	50.00
Total.	B/. 5.220.00

Artículo 18. Para pagar los emolumentos del Personero Suplente y Juez Suplente por impedimento del Titular, se toma la partida de Gastos Imprevistos; lo mismo que la cantidad adeudada por el mismo cargo de la vigencia anterior del Sr. Rodrigo Rodríguez Cn.

CAPITULO QUINTO

DEPARTAMENTO DE HACIENDA:

Artículo 19. Para pagar sueldo en el Despacho de la Tesorería Municipal así:	
Un Tesorero (12 meses) B/. 200.00	2.400.00
Un Secretario (12 meses) B/. 75.00	900.00
Un escribiente cobrador B/. 45.00	940.00
Artículo 20. Para útiles de escritorio de la Tesorería Municipal.	200.00
Artículo 21. Para compra de placas para vehículos de rueda.	180.00
Artículo 22. Para pagar sueldo a los empleados de la Auditoría Municipal así:	
Un Auditor en 12 meses B/. 150.00	1.800.00
Un Asistente en 12 meses B/. 75.00	900.00
Artículo 23. Para útiles de oficina de Auditoría Municipal.	60.00

Artículo 24. Para pagar la cuota de seguro de manejo a los empleados.	180.00
---	--------

Total B/. 7.160.00

CAPITULO SEXTO

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD:

Artículo 25. Para pagar sueldo del Ingeniero Municipal en 12 meses a B/. 50.00.	600.00
Artículo 26. Para pagar sueldo a los empleados Municipales en Zahurda, Mercados.	
Un celador del Matadero B/. 35.00	420.00
Un Aseador B/. 35.00	420.00
Un aseador vigilante Mercado N° 1 B/. 30.00	360.00
Un aseador vigilante Mercado N° 2 B/. 40.00	480.00
Un aseador vigilante Mercado Monagrillo B/. 25.00	300.00
Un aseador vigilante Mercado La Arena B/. 15.00	180.00
Artículo 27. Para pagar personal servicio matanza 1a. quincena de Enero	305.00
Artículo 28. Para mantenimiento de mercados y matadero	400.00
Artículo 29. Para el sueldo de los Jardineros Municipales.	
Un jardinero Municipal B/. 50.00 en 12 meses	600.00
Un celador cementerio de Chitré B/. 30.00	360.00
Un celador cementerio y parque de Monagrillo B/. 20.00 en 12 meses	240.00
Artículo 30. Para pagar sueldo celador cementerio y parque de La Arena B/. 25.00 en 12 meses	300.00
Artículo 31. Para pagar sueldo choffer carro N° 1 a B/. 65.00 en 12 meses	780.00
Artículo 32. Para pagar un choffer carro N° 2 a B/. 65.00 en 12 meses	780.00
Artículo 33. Para pagar sueldo al ayudante carro N° 2 a B/. 40.00 en 12 meses	480.00
Artículo 34. Para pagar sueldo al Incinerador de basura B/. 40.00 en 12 meses	480.00
Artículo 35. Para pagar sueldo a un peón en el Crematorio de Chitré B/. 40.00 en 12 meses	480.00
Artículo 36. Para pagar sueldo al choffer carro de la carne B/. 50.00 en 12 meses	600.00
Artículo 37. Para pagar sueldo ayudante carro carne a B/. 35.00 en 12 meses	420.00
Artículo 38. Para pagar sueldo veterinario B/. 60.00	720.00
Artículo 39. Para combustible y reparación de los carros Municipales en el año	1.000.00
Artículo 40. Para pagar cambio de cheques en el Banco de las Provincias Centrales.	60.00
Artículo 41. Para pagar gastos imprevistos.	729.98
Artículo 42. Para pagar cuentas atrasadas.	690.00
Artículo 43. Para pagar seguro social patrono.	1.106.40
Total.	B/. 13.291.38

CAPITULO SEPTIMO

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Artículo 44. El 20% sobre las entradas en el año para Fondo Municipal de Educación.	8.614.60
Artículo 45. El 5% para el Fondo Municipal pro deporte en excepciones Mpls.	1.522.62
Total.	B/. 10.136.62

Artículo 46. Las sumas para pagar recolección de basuras son tomadas del 5% que se destina para la Salud Pública.

RECAPITULACION:

Salidas Autorizadas:	
Departamento Legislativo	B. 1.100.00
Departamento de Gobierno	6.470.00

Departamento de Justicia.....	5.220,00
Departamento de Hacienda.....	7.160,00
Departamento de Salubridad.....	13.291,38
Departamento de Educación.....	16.136,62

Total..... B/. 43.378,00

Dado en el salón de actos del Honorable Consejo Municipal de Chitré, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, El Presidente (fdo.) Pablo Ríos B. La Secretaria (fdo.) Salomé R. de Valenzuela. Recibido hoy diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y seis y lo llevo al Despacho del señor Alcalde. (fdo.) R. M. Solís R. Secretario. Alcaldía Municipal del Distrito. Chitré, Febrero nueve de mil novecientos cincuenta y seis. Devuélvase sin la aprobación por insistencia solicitada por no ajustarse al procedimiento empleado al declarar infundadas las objeciones presentadas por este Despacho a lo que determina el Artículo 70 de la Ley 8ª (sobre régimen Municipal) de Febrero de 1954. Cúmplase. El Alcalde (fdo.) M. Pérez T. El Secretario (fdo.) R. M. Solís R. Alcaldía Municipal del Distrito. Chitré, Febrero once de mil novecientos cincuenta y seis. Devuélvase el anterior Acuerdo número 39 de 14 de Enero del presente año sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, sin sancionar, de acuerdo con la segunda parte del Artículo 70 de la Ley 8ª de 1954. Cúmplase. El Alcalde. (fdo.) M. Pérez T. El Secretario. (fdo.) R. M. Solís R.

Consejo Municipal de Chitré. Chitré, Febrero once de mil novecientos cincuenta y seis. Se hace constar por medio de la presente diligencia, que el señor Alcalde del Distrito, mediante nota número 62 de esta misma fecha, ha devuelto sin sancionar, el proyecto de Acuerdo sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito, no obstante haber desestimado el Honorable Consejo Municipal, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, las objeciones hechas por el señor Alcalde al dicho proyecto de Presupuesto. Por las razones anteriores, se declara por este medio legalmente sancionado el Acuerdo aludido, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 70 de la Ley 8ª de 1954, sobre Régimen Municipal, y de conformidad con el párrafo 2º del Artículo 757 del Código Administrativo. El Vice-Presidente del Honorable Consejo Municipal, encargado de la Presidencia, (fdo.) Juan B. Batista C. La Secretaria (fdo.) Salomé R. de Valenzuela.

Es fiel copia de su original.
Chitré, Febrero 11 de 1956.

Salomé R. de Valenzuela,
Secretaria del Consejo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que por resolución de hoy 29 de Mayo de 1956, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Eduardo Alfaro contra Douglas Jefferson Jones, se ha señalado el día veintinueve (29) de Junio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del siguiente bien:

"Finca número 14.626, inscrita al folio 474 del tomo 389 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina del Registro Público, de propiedad del demandado Douglas Jefferson Jones, la cual consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de un piso alto, de madera, sobre pilas de concreto, siendo la parte baja y techo de hierro acanalado, situado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá. El lote de terreno tiene una superficie de noventa y cinco metros cuadrados (950 mts²) con los siguientes linderos y medidas: Por el norte linda con el terreno de Lawrence Reginald Ismay y Dorey Jona Dockerey de Ismay y mide cuarenta y siete metros cuadrados (47m. 50 cm.); por el Este, linda con calle 4a. y mide 20 metros de fondo (20 mts.); por el Oeste, linda con resto de la finca de Mercedes Figueroa y Aura Figueroa y mide veinte metros (20m.). La casa

mide diez metros con ochenta centímetros de frente por diez y seis metros con treinta centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento setenta y seis metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (176 mts² 04 dm.2)".

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil Balboas (B/. 5.000,00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 29 de Mayo de 1956.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

Liq.: 9605

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Que por resolución de esta misma fecha, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Débora García de Ali, se ha señalado el día veintidós (22) de Junio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Finca número 4559 de propiedad de Débora García Ali inscrita al folio 122 del tomo 411 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en lote de terreno que formó parte la finca denominada "El Hervidero", ubicada en el Corregimiento de El Valle, jurisdicción del Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé. Linderos y Medidas: Norte, propiedad de Sabas Abad Villegas y mide 90 metros; Sur, carretera que conduce de San Carlos a El Valle y mide 90 metros; Este, con el lote vendido por escritura a los esposos Maggers del Pino y mide 160 metros; y Oeste, terrenos de Sabas Abad Villegas y mide 160 metros. Superficie: Catorce mil cuatrocientos metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil ciento setenta y un Balboas con veintidós centésimos (B/. 2.171,21); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 22 de Mayo de 1956.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

Liq. 9814

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Donderis V., panameño, mayor de edad, casado, contable y con Cédula de Identidad Personal N° 28-36640, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona para hacer exploraciones petrolíferas o de carburo gaseosos de hidrogeno que en ella encuentre, la cual está localizada así:

"Todo el subsuelo correspondiente a la zona marina comprendida al Oeste de los 79° 45' de Longitud Oeste y al Norte de los 7° 30' de Latitud Norte, excluyendo las zonas o partes de ellas que hayan sido otorgadas de acuerdo con la Ley. También comprende todo el subsuelo de las islas e islotes que se encuentren en esta zona".

Área: 525.000 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita

por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años prorrogables, para la explotación e investigaciones necesarias, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también, el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar, dentro del período de los tres (3) años que especifica esta concesión, el área o áreas que desee retener o contratar para su explotación y exploración, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos para solicitudes anteriores en la zona descrita en el memorial petitorio.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y el Artículo 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 21 de Enero de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ELICIO CRESPO V.

Liq. 9743
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 41

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Baldomero Pérez ha solicitado para él y su menor hijo, Antonio Pérez, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Arosemena, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 40 Hts. 500 m2.

Este globo de terreno se denomina "San Francisco" y está dividido en la siguiente forma:

Para Baldomero Pérez: área, 18 Hts. 1.000 m2, linderos:

Norte, camino real de Arosemena.
Sur, lote número 2 de Antonio Pérez.
Este, camino real de Arosemena.
Oeste, tierras nacionales.

Para Antonio Pérez: Área, 21 Hts. 9.500 m2. Linderos:

Norte, lote número 1, Baldomero Pérez.
Sur, Sebastián Cordones.
Este, Sebastián Cordones.
Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

Liq.: 9591
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 83

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores José Ignacio Garzón, José Antonio Garzón y Rosendo Garzón, han solicitado a esta Administración Provincial la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión su-

perficial de 94 Hts. 9.100 m2 (noventa y cuatro hectáreas con nueve mil cien metros cuadrados) y se divide en la siguiente forma:

Para Rosendo Garzón, padre: área 31 Hts. 4.100 m2, linderos: Norte, José Antonio Garzón, Sur, terrenos libres; Este, Río Chepo o Bayano, Oeste, terrenos libres.

Para José Antonio Garzón, área, 31 Hts. 2.500 m2, linderos: Norte, José Ignacio Garzón, Sur, y Este, terrenos nacionales, Oeste, Río Chepo o Bayano.

Para José Ignacio Garzón: Área, 32 hectáreas 2.500 m2, linderos: Norte, Río Chepo Bayano y quebrada Pelón, Sur, terrenos libres, Este, José Ignacio Garzón, Oeste, terrenos libres.

Se hace constar que José Ignacio y José Antonio Garzón, son menores de edad y están debidamente representados por su padre Rosendo Garzón.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 9840
(Única publicación)

EDICTO NUPMERO 89

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Diógenes Pineda, varón, mayor de edad, casado, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Palmas, cédulado número 60-5050 ha solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, que se le adjudique a título de propiedad por compra a la Nación, el globo de terreno denominado "Cerro Redondo", ubicado en el Distrito de Las Palmas y con una superficie de veinticinco hectáreas con ocho mil sesientos setenta y cuatro metros cuadrados (25 hts. 8674 mc) y comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte: Terrenos Nacionales, pasando la línea divisoria un caminito que queda como lindero en el Alto de Los Cuchos y Cerro Redondo.

Sur: Terreno medido por Ciríaco Medina pasando la línea por el plan de Los Mangos hasta al Alto La Lajita.

Este: Terreno Nacional desde Alto La Lajita hasta Cerro Redondo.

Oeste: Terrenos Nacionales hasta el Alto de Los Cuchos.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de esta Administración de Tierras y Bosques por el término de treinta días hábiles (30) y por igual término se fijará otra copia en la Alcaldía Municipal de Las Palmas, como otra copia será entregada al interesado para que sea publicada en la Gaceta Oficial todo para conocimiento del público a fin de que dentro del término de dichos avisos se presenten los reclamos a los derechos por quién se crea con mejores a ellas.

Santiago, 24 de Mayo de 1956.

El Gobernador,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Cirio M. Rosas.

EDICTO NUMERO 179

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pablo Cruz, Braulio y Cirilo Rodríguez y Tiburcio Batista, todos varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, agricultores y fejes de familia, han solicitado para ellos y sus hijos la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado Los Ciancas, ubicado en el citado Distrito de San Francisco, de una su-

perficie de cincuenta y nueve hectáreas con cinco mil metros cuadrados (59 Hts. 5000 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Concepción Rodríguez y otros;
Sur, Terrenos nacionales;
Este, parte del terreno de Concepción Rodríguez y otros y terrenos nacionales, y
Oeste, Terrenos nacionales y parte del camino que conduce de los Castillos a Corita.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de Enero de 1956.

El Gobernador,

El Secretario,

(Única publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 52

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras de la misma Provincia,

HACE SABER:

Que el señor Bienvenido Adames, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, vecino del Distrito de Las Palmas, con Cédula de Identidad Personal número 55-421 Bis, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación en compra del globo de terreno nacional denominado "El Prado número 3", de terreno nacional denominado "El Prado número 1", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas de una superficie de ciento cinco hectáreas (105 Hts.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Montes libres;

Sur, Montes libres;

Este, propiedad del señor Bienvenido Adames y;

Oeste, potrero del señor Bienvenido Adames.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de Marzo de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

El Secretario,

Liq. 9011

(Segunda publicación)

JESUS A. BENAVIDES.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 53

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras de la misma Provincia,

HACE SABER:

Que el señor Bienvenido Adames, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, vecino del Distrito de Las Palmas, con Cédula de Identidad Personal número 55-421 Bis, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación en compra del globo de terreno nacional denominado "El Prado número 1", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas de una superficie de ochenta y cinco hectáreas con quinientos metros cuadrados (85 Hts. con 0500 M2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres y Cerro la Chilena;

Sur, Montes libres;

Este, potrero del mismo Bienvenido Adames y;

Oeste: montes y rastrojos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen

la materia, dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de Marzo de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

El Secretario,

Liq. 9012

(Segunda publicación)

JESUS A. BENAVIDES.

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión de Celestino Marquez, propuesta por el Licenciado Arcadio Aguilera O. en representación de Visitación Márquez de Fernández, se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Mayo cuatro de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por esta circunstancia, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que esta abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Celestino Márquez desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el día veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

2º Que su heredera sin perjuicio de terceros su hija Visitación Márquez de Fernández, de oficio doméstica, panameña, vecina de este Distrito con residencia en Agua Fria, y con Cédula de Identidad Personal número 9-1209.

Y ORDENA:

3º Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

4º Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifiquese. (fdo.) Raul E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Secretario".

Dado en Penonomé, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAÉN P.

Victor A. Guardia.

Liq. 10146

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 2

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Carlos Samudio, varón, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-19350, panameño y residente en Aguadulce, por el delito de peculado, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", a estar en derecho en el juicio que se le sigue, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Carlos Samudio, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Castillo, se fija el presente Edicto en lugar fijo y visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy diez y

seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

E Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

R. C. Darling.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Máximo Herrera, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Fiscal, DECLARA: que hay lugar a seguimiento de juicio contra Máximo Herrera, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ORDENA: su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como el procesado no ha podido ser localizado, emplácese por Edicto. Oportunamente se señalará la fecha de la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 y 2137 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (Fdo.) Rubén D. Conte.—(Fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicios oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de Máximo Herrera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis a las cuatro de la tarde; y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 82

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Rafael Calderón López, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Evasión.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es de el siguiente tenor:

"Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, declara que hay lugar a seguimiento de juicio contra Rafael Calderón López, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Provea el acusado los medios de su defensa. Derecho: Artículo 198 del Código Penal. Como el acusado no ha sido localizado, emplácese por Edicto. Por resolución separada se fijará la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral. (fdo.) Rubén D. Conte. Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere

dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rafael Calderón López so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis a las ocho de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Alfonso Velasco, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse, del auto que se dictó en su contra.

El auto es del tenor siguiente, en lo que se relaciona a su parte resolutive:

Juzado Segundo del Circuito.—Colón, once de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

"Vistos:

Es por ello que el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Alfonso Velasco, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIII del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como se observa que el procesado Alfonso Velasco se encuentra prófugo de la justicia, emplácese de conformidad con lo establecido en el Código Judicial.

Oportunamente se señalará la fecha para la celebración de la vista oral en la presente causa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) José Tereso Calderón B.—(fdo.) Adolfo Montero S.—Secretario.

Se advierte al encausado Velasco que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del acto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado del mismo, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy 12 de Abril de mil novecientos cincuenta y seis y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce (12) días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por medio del presente cita y emplaza a Matilde Perea Ruiz de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta

Oficial", comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de tentativa de violación carnal. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio.

"Juzgado del Circuito del Darién.—Las Palmas, Enero tres de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por las razones descritas, el Juez del Circuito de Darién que firma, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Matilde Perea Ruiz, natural de Colombia, por el delito de tentativa de violación carnal que califica y castigan las disposiciones del Capítulo I, Título XI, y Título V Libro II del Código Penal, y decreta su detención inmediata que llevará a cabo el Cuerpo de la Guardia Nacional donde quiera que se encuentre dentro del territorio de la República.

Como el reo anda prófugo de la acción de la justicia se le emplazará con las formalidades legales para que comparezca a ser oído y aprecien sus descargos.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, (fdo.) Juan B. Carrión, El Secretario, (fdo.) Félix Cañizales E."

Se advierte al procesado Matilde Perea Ruiz que si no comparece a notificarse de la resolución transcrita, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente.

Por tanto y para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en el Órgano Periodístico del Estado.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizales E.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Armando Franco, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30) más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra.

La parte resolutive de dicho auto es del tenor siguiente: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Es por las anteriores consideraciones que el Juez Segundo del Circuito, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Armando Franco, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de 'apropiación indebida' y mantiene la detención decretada en su contra. Y sobresce provisionalmente a favor de Nidia de Voitier, panameña, mayor de edad, casada, secretaria de comercio, vecina de esta ciudad y con domicilio en calle 7ª, Avenida Herrera, casa Nº 7084 y portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-81086, de los cargos que se le hicieron en relación con el presente sumario.

Hágase saber al procesado Franco el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Tienen las partes cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como se observa que el procesado Armando Franco se encuentra prófugo de la justicia, oportunamente se señalará la fecha para la vista oral en la presente causa;

en consecuencia emplácese de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) J. T. Calderón B.—(fdo.) A. Montero S., Srio." Doce días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considera legalmente hecha la notificación de la Resolución transcrita para todas las efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy, 16 de Febrero de 1956 a las 9 de la mañana, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco días consecutivos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2345 del Código Judicial.

Colón, 16 de Febrero de 1956.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Alfonso Montero S.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Luis Felipe Salcedo Garcés de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'peculado'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, 25 de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Es por las anteriores consideraciones que el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Luis Felipe Salcedo Garcés, varón, panameño, mayor de edad, hijo de Teodoro Ramón Salcedo y de Felipa Garcés de Salcedo, triguero, contable con domicilio en calle 12... Central Nº 11.118885, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro Segundo, o sea por el delito de 'peculado', y mantiene la detención decretada en su contra.

Como se observa que el encausado Garcés es prófugo de la Justicia, oportunamente se señalará la fecha para la vista oral en la presente causa; en consecuencia, emplácese al procesado de conformidad con el ritual establecido en el Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) José Tereso Calderón B., (fdo.) Adolfo Montero S., Secretario."

Se advierte al encausado Salcedo Garcés que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Salcedo Garcés el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Salcedo Garcés, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy dos (2) de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis (1956) y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a las nueve de la mañana del día dos (2) de Mayo de 1956.

El Juez Segundo del Circuito,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)